

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2015-00788-00

Téngase en cuenta que la abogada Dra. GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR acreditó, mediante los diferentes documentos que aportó, el nombramiento como curadora ad litem en numerosos procesos judiciales, motivo por el que se le releva del cargo y, en su reemplazo, se nombra al Dr. **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P..

Una vez el mencionado profesional del derecho acepte el cargo de abogado de oficio de la demandada MARÍA OLGA GÓMEZ ALVAREZ, se continuará el trámite del proceso, tal como se puso de presente en el segundo párrafo del auto de 16 de diciembre de 2019 (fol. 381).

Por Secretaría, comuníquese en legal forma el nombramiento antes efectuado y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Por cuanto la demandada MARÍA OLGA GÓMEZ ÁLVAREZ solicitó, por una parte, que se le concediera amparo de pobreza y, por la otra, que se le designara un abogado de oficio, sin que hasta ahora se haya logrado que alguno la represente, es claro que no se ha arribado al estadio procesal en el que sería posible dictar sentencia, como fácilmente puede comprenderse.

Ahora bien, no es cierto que el despacho no se haya pronunciado sobre el poder que el demandado LEVER JULIO FORTICH CALLE confirió al abogado ÓSCAR FERNANDO DIMATÉ GUAUTA, razón por la que, respetuosamente, se le solicita a

éste último que revise el expediente, específicamente, el último párrafo del auto de 16 de diciembre de 2019 (fol. 381)

Cumplido lo aquí ordenado, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para tomar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeaa529594dc046a338b4bba58c14928c3ac377cdb93eb98d8af941bbc1abc5f

Documento generado en 05/04/2021 08:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>